



**Mancomunidad “Sayagua”**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**Carretera Zamora-Fermoselle km. 35**  
**49200 - BERMILLO DE SAYAGO**  
**(Zamora)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1029/2022**

**Asunto: Sistemas de protección antincendios/ Hidrantes/ Funcionamiento defectuoso por falta de presión**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. tras haber tenido conocimiento a través de los medios de comunicación<sup>1</sup> de la situación vivida en la localidad de Piñuel, perteneciente al municipio de Bermillo de Sayago, que forma parte de esa Mancomunidad, en la que un incendio muy cercano a las viviendas y a varias naves ganaderas no pudo ser contralado en su inicio puesto que no funcionaron los hidrantes y bocas situadas más cercanas al lugar del siniestro, debido al parecer, **a la falta de presión de agua**, deficiencia que además de incrementar la sensación de peligro y de impotencia de los vecinos ante esta contingencia, vienen motivando desde hace años dificultades en la vida diaria de los residentes en esta localidad, que apenas pueden hacer uso de los aparatos domésticos y electrodomésticos.

Como V.I. conoce perfectamente, el servicio de abastecimiento de agua constituye, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, un servicio público obligatorio, con la peculiaridad de que al tratarse del abastecimiento de agua potable alcanza la categoría de “asistencia vital”, servicio que debe prestarse en condiciones de igualdad real -artículo 14 CE 1978- a todos los vecinos del municipio.

El deber de la administración responsable de proporcionar a los vecinos este o cualquier otro servicio público mínimo, le impone la carga de buscar soluciones para su efectivo funcionamiento, lo que conlleva la obligación de renovar los sistemas o infraestructuras que por su antigüedad no atiendan en condiciones adecuadas las necesidades de los usuarios, construir depósitos con mayor capacidad para atender a las

---

<sup>1</sup> <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2022/06/17/denuncia-vecinos-sayago-habiamos-advertido-67348490.html>



demandas de la población y en fin **tomar las medidas que conduzcan a la prestación efectiva del servicio.**

Las relaciones entre los usuarios y la Administración no se agotan en el derecho del usuario a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público -artículo 18.1.g) en relación con el artículo 26, ambos de la LBRL- sino que el usuario tiene **derecho al buen funcionamiento del servicio**, siendo una de las notas que caracterizan el servicio público la continuidad en la prestación, continuidad que en este caso **no se cumpliría a la vista de la información que reflejan los medios de comunicación.**

Como sin duda sabe, el artículo 21 LRL de Castilla y León, considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos en condiciones de calidad adecuada los servicios mínimos establecidos en la LBRL, debiendo realizar la prestación de estos servicios en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo en el que residan, añadiendo el artículo 21.4 de la misma norma que la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma.

Desconocemos cual es el problema concreto que motiva la falta de presión de agua en esta población, pero en todo caso debe garantizar que el suministro llegue en todo momento a todas las zonas de la localidad, con idéntica calidad y presión, pues de lo contrario, no se estarían cubriendo los mínimos habitante/día que recomienda el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano y no se estaría prestando este servicio público obligatorio y además se estaría comprometiendo la seguridad de los vecinos de esta población.

Como V.I. seguramente conoce, tanto los hidrantes como las bocas de incendios forman parte de los servicios de protección activa contra este tipo de siniestros y su finalidad es proporcionar agua a las mangueras y/o a los monitores que tienen directamente acoplados, o bien a tanques o bombas de extinción.

En cualquier caso, este tipo de infraestructuras están diseñadas para proporcionar agua a alta presión y en un caudal adecuado y en el caso de los hidrantes suelen situarse en el exterior de los edificios en el suelo, normalmente en una arqueta, bajo el nivel de pavimento de la acera para que acoplen a las mismas sus manguera los servicios anti-incendios directamente, para atacar el fuego, si está cerca, o para cargar las cisternas.

Se trata de instalaciones que forman parte de los servicios urbanos municipales (artículo 68.1.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León) y, en consecuencia son equipamientos públicos que deben ser mantenidos por el Ayuntamiento, comprobándose



que se encuentran bien ubicados (singularmente se debe comprobar que su uso no resulta limitado por otras instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, vallados, vehículos, etc.) y que proporcionan agua con la presión suficiente.

La llegada del periodo estival y de las altas temperaturas aconsejan la verificación de la plena operatividad de este tipo de servicios, dado que no resulta infrecuente que se produzcan incendios cercanos a zonas habitadas, como ha ocurrido en este caso, y en su inicio, este tipo de siniestros pueden ser solventados con relativa facilidad con un mínimo despliegue de medios, si todas las infraestructuras asignadas al servicio responden de la forma esperada y, desde luego, no podrá darse respuesta alguna si no existe presión de agua suficiente, aunque la instalación se encuentre perfectamente ubicada y sea mantenida por el Ayuntamiento respectivo.

Por todo ello, además de formular resolución a esa Mancomunidad, también nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (mediante resolución cuya copia le adjuntamos por si su contenido resulta de interés) para que verifique que los hidrantes a los que se refiere esta actuación de oficio se hallan conforme exige la normativa que resulta de aplicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

**Que por parte de la Mancomunidad de municipios que V.I. preside se articulen los mecanismos que considere convenientes para que la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Piñuel, perteneciente al municipio de Bermillo de Sayago, se realice en condiciones de calidad y con la presión adecuada, garantizando no solo el uso doméstico ordinario de este recurso, sino además el adecuado funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios y con ello la seguridad de todos los ciudadanos y bienes.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López